

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, Julio (8) de julio de dos mil trece (2013)

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	EDGAR OSWALDO PAMPLONA GARCÍA.
DDO:	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-ISS- COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-31-011-2011-00534-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA
INTERLOCUTORIO	264

TEMA: Consulta Sanción incidente por desacato / **CONFIRMA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto del seis (6) de junio dos mil trece (2013), por el cual el Juzgado Once Administrativo del circuito de Medellín, sancionó al Director Regional de COLPENSIONES - Antioquia, el señor JORGE IVAN OSORIO CARDONA, por desacatar la sentencia de tutela proferida por esa agencia judicial el doce (12) de octubre de dos mil once (2011).

1.- ANTECEDENTES

1.1. El trece (13) de Marzo de dos mil trece (2013), el señor EDGAR ASWALDO PAMPLONA GARCÍA, presentó incidente de desacato contra el ISS y COLPENSIONES, manifestando que ha desatendido la orden dada por el despacho judicial el doce (12) de octubre de dos mil once (2011).

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: EDGAR OSWALDO PAMPLONA GARCÍA.
DDO: COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-011-2011-00534-01

1.2. El trece (13) de marzo de dos mil trece (2013), el Juzgado Once Administrativo del circuito de Medellín, previo a la apertura del incidente de desacato, requirió al ISS para que cumpla de inmediato la sentencia de tutela emitida el doce (12) de octubre de dos mil once (2011).

A lo que el ISS responde con escrito (folio 9) diciendo que no existe registro de tramite prestacional alguno de los accionantes en mención, lo que imposibilita atender las mencionadas pretensiones.

1.3. Mediante auto del cuatro (4) de abril de dos mil trece (2013), el Juzgado inicia incidente de desacato en contra del ISS seccional Antioquia.

Luego, el veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013), el ISS informa mediante escrito, que la entrega de los expedientes administrativos fueron entregados en su totalidad en principio desde el veintiocho (28) de septiembre de dos mil doce (2012), y los archivos físicos desde el diecisiete (17) de octubre de dos mil doce (2012) (folios 14 y siguientes), por lo que solicitan ser desvinculados del proceso, ya que no tienen competencia para decidir o dar respuesta de fondo a las pretensiones, toda vez que ahora la es competencia de COLPENSIONES.

1.4. El veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013), el despacho dio apertura del trámite incidental de desacato, vinculando al señor JORGE IVAN OSORIO CARDONA, Director Regional de Colpensiones, concediéndole tres (3) días para que se manifieste y solicite las pruebas que pretenda hacer vales. Pero la entidad guardó silencio.

1.5. El veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013), el Despacho inicia incidente de desacato en contra del Dr. JORGE IVAN OSORIO CARDONA, Director Regional de Colpensiones.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Once Administrativo del circuito de Medellín, sancionó con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: EDGAR OSWALDO PAMPLONA GARCÍA.
DDO: COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-011-2011-00534-01

vigentes al Director Regional de COLPENSIONES el Señor JORGE IVAN OSORIO CARDONA, por haber incurrido en desacato del fallo de tutela proferido por este juez Constitucional el día doce (12) de octubre de dos mil once (2011).

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

Pese a haber sido notificada, la entidad accionada guardó silencio.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Corresponde determinar si el Director Regional de Colpensiones, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Once Administrativo en el fallo de octubre doce (12) de dos mil once (2011), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: EDGAR OSWALDO PAMPLONA GARCÍA.
DDO: COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-011-2011-00534-01

EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Once Administrativo el día doce (12) de octubre de dos mil once (2011), resolvió:

" (...)

SEGUNDO: *Se ordena al INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES – PENSIONES, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta en debida forma al derecho de petición elevado por el demandante, respondiendo a la petición de reconocimiento de viáticos, por acompañamiento a su padre a la ciudad de Bogotá, formulada el 31 de agosto de 2011, en una forma clara, precisa y concreta, notificando en debida forma a la parte actora, allegando al Despacho constancia del cumplimiento de dicha orden, dentro del término anteriormente mencionado.*

(...)

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el incidente, pues, manifiesta que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Durante el trámite incidental, la accionada no demostró haber dado cumplimiento al referido fallo.

Se observa en los anexos de los memoriales allegados por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en liquidación, que ésta entidad le hizo entrega del expediente administrativo del asegurado a COLPENSIONES, cual era su obligación a la luz de los Decretos 2011,2012 y 2013 de 2013; mientras que COLPENSIONES no ha demostrado dar cumplimiento al citado fallo de tutela, esto es, no le ha resuelto a la parte actora la solicitud presentada por ella.

Debe tenerse en cuenta que la orden que da el juez en un proceso de tutela debe ser acatada de inmediato y por su destinatario pues, de lo contrario, no se cumplirá con el objeto de la acción que no es otro que la efectiva vigencia de los derechos fundamentales.

Así las cosas, es claro que la sanción impuesta por la Juez de Primera Instancia es procedente y además resulta justa y equitativa dada la naturaleza del incumplimiento.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: EDGAR OSWALDO PAMPLONA GARCÍA.
DDO: COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-011-2011-00534-01

Por las razones expuestas, se confirmará la providencia objeto de consulta, ya que se encuentra acreditado que la parte incidentada - COLPENSIONES- desacató la orden del Juzgado Once Administrativo del Circuito de Medellín.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONFÍRMASE la Providencia Consultada proferida por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Medellín el seis (6) de junio de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a COLPENSIONES que debe cumplir, en el término de la distancia, el fallo de Tutela proferido por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Medellín, en el proceso radicado bajo el número 05-001-33-33-011-2011-00534-00.

TERCERO: CONMÍNASE al Director Regional de COLPENSIONES, para que en lo sucesivo acate oportunamente las órdenes judiciales y vele porque el personal a su cargo observe el mismo comportamiento.

CUARTO: En firme ésta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO